

**RESOLUCIÓN No. 142
DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2019**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 02 DEL 2019 CUYO OBJETO ES: *ADQUISICIÓN DE UN (1) MÓDULO DE SORTEO ELECTRONEUMÁTICO PARA LA AUTOMATIZACIÓN DEL SISTEMA DE SORTEO DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO*"

EL GERENTE de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, Lotería del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Manual de Contratación de la entidad Acuerdo 07 del 2014, y,

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la Resolución N° 138 del 10 de octubre del 2019 se dispuso la apertura del proceso de contratación de Menor Cuantía N° 02 del 2019 y se publicó el acto administrativo junto con el Pliego de Condiciones, en la página Web de la entidad y en el Portal Único de Contratación SECOP.

2.- Que la Lotería del Quindío EICE invitó a presentar propuesta a los interesados en el proceso.

3.- Que finalizada la fecha y hora prevista para el cierre del proceso según cronograma, presentaron propuesta las siguientes personas:

- AUTOMATIZACIÓN, INGENIERÍA Y CONTROL S.A.

4.- Que el Comité Evaluador en virtud de lo señalado en el artículo 19 del Manual de Contratación de la entidad actuó como comité asesor evaluador en el proceso de contratación de la referencia.

5.- Que la evaluación y calificación de la propuesta se efectuó dentro del término dispuesto para ello y mediante acta suscrita por los integrantes del Comité Evaluador, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, resultados que obran en el acta respectiva y publicados en el Portal Único de Contratación y en la página Web de la entidad por el término de dos (2) días hábiles.

6.- Que dentro del plazo previamente establecido para presentar observaciones, comentarios y sugerencias al informe de evaluación, se presentaron observaciones, comentarios o sugerencias al informe de evaluación.

7.- Que los requisitos pendientes por corregir por parte del proponente AUTOMATIZACIÓN, INGENIERÍA Y CONTROL S.A., fueron subsanados dentro del término establecido incurriendo en la causal de rechazo de la propuesta descrita en el capítulo IX, título B literal h *"Cuando el proponente no subsane, o subsane incorrectamente los documentos habilitantes dentro del plazo establecido por la Lotería del Quindío"*.

8.- Que el proponente, requería subsanar la calidad de representante legal, para lo cual presento el Acta No. 60 – 2018 del 2 de febrero de 2018, donde se evidencia lo siguiente: el punto *"3.5 Nombramiento de gerente HECTOR ALVARO GONZALEZ BETANCOURT, y su suplente RICARDO ACOSTA ACOSTA, cumplieron el periodo reglamentario 2016-2018, para el cual habían sido elegido, en consecuencia la junta de socios les ratifica en el cargo para el periodo febrero 02 de 2018 a febrero 02 de 2021"*, de igual manera fue aportado por el proponente el correo electrónico donde se evidencia que fue inscrita en Cámara de Comercio el acta No. 60 – 2018, por lo cual queda subsanado.

9.- El proponente debía de presentar ante la entidad máximo dos (2) contratos y/ certificaciones, cuya cuantía sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso de contratación y que se acredite mínimo dos (2) años de experiencia con los contratos reportados como experiencia, el proponente presento ante la entidad una certificación de la Lotería de Risaralda, donde supera el presupuesto oficial y un año de ejecución, para lo cual se indicó por parte del comité evaluador que proponente debía de subsanar por medio de *"copia de un contrato y/o certificación que tenga tiempo de ejecución de mínimo un (1) año, para lo cual deberá estar inscrito en el RUP con el código No. 481211 y que el mismo no tenga relación con el tiempo de certificación presentada de la Lotería de Risaralda"*, El proponente presento ante la entidad certificaciones de la empresa NTC Televisión y de las loterías de Medellín, Cruz Roja, Boyacá y contrato de Suministro No. 006 de 2017 de la Lotería de Boyacá, para lo cual se pudo evidenciar por parte del comité evaluador que la única certificación que cumple con el tiempo de la experiencia requerida es la Lotería de Boyacá, pero que al momento de constatar el RUP, aparecen dos contratos que no tienen relación con la certificación presentada de la Lotería de Boyacá y que además la certificación presentada no concuerda el tiempo de ejecución con el contrato, razón por la cual el proponente subsano incorrectamente.

10.- Que en ese sentido, el Comité Evaluador designado le recomienda en su informe final de evaluación, al gerente de la Lotería del Quindío EICE declarar desierto el Proceso de Menor Cuantía N° 02 del 2019 teniendo en cuenta que AUTOMATIZACIÓN, INGENIERIA Y CONTROL S.A no cumplió de manera adecuada con lo requerido en el Pliego de Condiciones,

según los criterios jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales, económicos y de experiencia del proponente, teniendo en cuenta que la experiencia es un requisito habilitante.

11.- Que en virtud de las consideraciones aquí expresadas, el Gerente de la institución acoge las recomendaciones efectuadas por el Comité Evaluador y procederá a declarar desierto el proceso de Menor Cuantía N° 02 del 2019 cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE UN (1) MÓDULO DE SORTEO ELECTRONEUMÁTICO PARA LA AUTOMATIZACIÓN DEL SISTEMA DE SORTEO DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar DESIERTA el proceso de selección de Menor de Cuantía N° 02 del 2019 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE UN (1) MÓDULO DE SORTEO ELECTRONEUMÁTICO PARA LA AUTOMATIZACIÓN DEL SISTEMA DE SORTEO DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO"

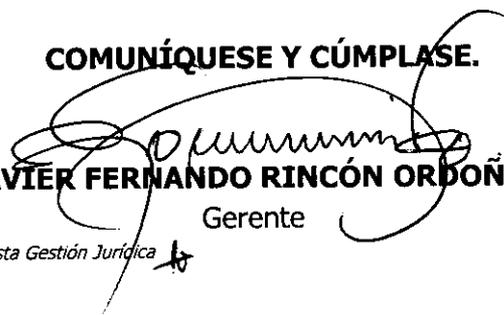
ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al área de Gestión Recursos Tecnológicos que, de persistir la necesidad, realice los ajustes pertinentes de ser necesario e inicie los trámites respectivos para un nuevo proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el portal único de contratación www.contratos.gov.co y en la página Web de la entidad www.loteriaquindio.com.co

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dada en Armenia Quindío a los veintidós (22) días del mes octubre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER FERNANDO RINCÓN ORDOÑEZ

Gerente

P/E: Alejandro López Jiménez – Contratista Gestión Jurídica